



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Edier Alberto Taborda Barrientos
Demandados	Antioqueña de Porcinos S.A.S.
Radicado	2022-556
Auto interlocutorio	291
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	14 de diciembre de 2022

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. Se incluyen en el hecho 19, pretensiones, fundamentos y razones de derecho que no corresponden a dicho acápite.
2. No se indica el fundamento fáctico de la pretensión cuarta, por cuanto nada se dijo sobre el no pago de la liquidación definitiva.
3. No es clara la pretensión novena en cuanto a su propósito y redacción, máxime que en pretensión anterior se solicitó dicha sanción con diferente argumento.
4. No son legibles los documentos aportados y que obran a páginas 50-52, 57, 60 y 65. Por lo que se deberán enviarse nuevamente.
5. No se aporta el documento denominado en el acápite de pruebas como "evaluación médica del 07 de diciembre de 2021"; o si el mismo corresponde a uno de aquellos señalado en el numeral anterior, no es posible determinarse debido a que es ilegible.
6. Se aportan y no se relacionan los documentos denominados "gamagrafía ósea de tres fases" y "consulta médico seguimiento integral ARL".
7. No se indican razones de derecho de la demanda.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor David Tabares Hernández, para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda del señor Edier Alberto Taborda Barrientos contra Antioqueña de Porcinos S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica al abogado David Tabares Hernández, quien se identifica con la CC. 1.040.743.988 y la T.P. N° 290.643 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 046 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.


Secretario